
Inducción A LA
PERSPECTIVA DE GÉNERO
EN EL PODER JUDICIAL



305.42
R4261

República Dominicana. Poder Judicial
Inducción a la perspectiva de género en el Poder
Judicial.-- Santo Domingo : Poder Judicial ;
Dirección Familia, Niñez, Adolescencia y Género ; Comisión
para la Igualdad de Género del Poder Judicial, 2013.
30 p.

ISBN 978-9945-8832-9-9.

1. Igualdad - Poder Judicial - República Dominicana
2. Igualdad ante la ley - República Dominicana 3. Derecho de la
mujer - República Dominicana I. Tit. II. Dirección Familia,
Niñez, Adolescencia y Género



Primera edición

500 ejemplares

Producción General:

Carmen Rosa Hernández E.

Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género del Poder Judicial

Coordinación:

Iluminada González Disla

División Género y Familia

Revisión:

Magistrada Martha Olga Georgina García Santamaría

Jueza de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia

Sub-Coordinadora de la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Judicial

Diagramación y diseño de portada:

División de Publicaciones Impresas

Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano
(CENDIJD)

ISBN: 989-99458832-9-9

Hecho los depósitos de ley

Impreso en:



Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana
Agosto 2013

www.poderjudicial.gob.do

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
ANTECEDENTES.....	8
COMPROMISO DEL ESTADO DOMINICANO CON LA IGUALDAD.....	9
Legislación nacional	9
Legislación internacional.....	13
INSTRUMENTOS E INSTANCIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL PODER JUDICIAL.....	19
CONCEPTOS IMPORTANTES PARA TODA PERSONA EMPLEADA DEL PODER JUDICIAL TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO O ‘MAINSTREAMING’	22
INSTRUMENTOS APROBADOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RELATIVOS A GÉNERO	25
BIBLIOGRAFÍA	27

INTRODUCCIÓN

La diferencia entre las personas que laboran en los diversos espacios la constituyen entre otros: el objeto de su servicio; la población a que va dirigida, la motivación para ello; el carácter de su compromiso.

Aquellos que laboran en el espacio público o gubernamental, ya tienen marcada una gran diferencia; en ambos sectores, tanto en el público como en el privado, todos venden su fuerza de trabajo; unos tienen cierto grado de compromiso restringido, al área de su empleador, en tanto que los que laboran en el espacio público, no son simples empleados, sino servidores públicos, o sea no se restringe a un conjunto clientelar de una empresa, sino que su actividad está dirigida a toda la población de una comunidad determinada, por la ubicación de su lugar de trabajo, pero su universo o dedicación es abierto a toda la ciudadanía.

Pero lo más interesante de su labor es entre otras el carácter de la misma y por ello se les denomina servidores.

Entre servidores y empleados existe la diferencia que objetivamente no se percibe, pero que deriva de la naturaleza misma del objeto y de los sujetos a quien va dirigido.

Entre todos los servidores públicos, cabe destacar la labor que realizan los servidores y servidoras del Poder Judicial, uno de los tres poderes del Estado y al que se le exige el mayor grado de transparencia en el ejercicio de sus funciones, mayor nivel de capacidad técnica, por el grado de especialización de sus miembros y mayor imparcialidad.

Es por ello que el Poder Judicial está comprometido, al igual que todos los poderes e instituciones que conforman el Estado dominicano, a crear las estructuras y estrategias adecuadas que permitan impulsar la implementación y ejecución efectiva de los instrumentos internacionales de los cuales somos signatarios, lo que está consagrado en nuestra Constitución (2010); los derechos de igualdad y equidad, el acceso a la justicia para todos y todas y por consiguiente el debido proceso en consonancia con estos principios previamente a la promulgación de la Constitución, ya la Suprema Corte de Justicia había tomado decisiones trascendentales.

Así, la política de igualdad de género del Poder Judicial fue aprobada mediante la Resolución núm. 3041-07 el 1ro. de noviembre de 2007 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia y tiene como finalidad contribuir con el logro de la igualdad de género mediante la investigación y la implementación de políticas y programas que permitan erradicar las desigualdades dentro del Poder Judicial con base en siguientes objetivos:

- 1. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la política y programas de cooperación de la institución.*
- 2. Prevenir y erradicar cualquier forma o manifestación de discriminación de género.*
- 3. Garantizar la protección de los derechos de toda persona que labore en el Poder Judicial.*
- 4. Buscar una mayor participación y representación de la mujer en la política del Poder Judicial y en la toma de decisiones relacionadas con el mismo.*
- 5. Eliminar la disparidad entre los géneros en todos los niveles de la enseñanza y promover la autonomía de la mujer.*

La elaboración de este manual significa un paso esencial para lograr los objetivos expuestos, en cumplimiento, a su vez, de las metas escogidas de las áreas a priorizar establecidas en la IV Conferencia de Beijing, siendo estos:

1. *Educación y capacitación.*
2. *Mecanismos institucionales.*
3. *Derechos humanos.*

El manual ha sido diseñado con la finalidad de sensibilizar y poner en conocimiento de las personas que conforman el Poder Judicial, la importancia que reviste actuar y trabajar con una perspectiva de género como primer paso para la erradicación de toda clase de discriminación, y la necesidad imperiosa de que la igualdad y la equidad sean hechas realidad. De esa forma, el Poder Judicial –como guardián de los derechos humanos–, será un ejemplo a seguir en la implementación de las políticas del Estado para la erradicación total de la desigualdad.

Este manual permite acompañar el desarrollo del proceso de transversalización de género dentro del Poder Judicial, en el cual se procede visualizar el marco conceptual relativo a la política de género y expone herramientas específicas para operativizarlo. El mismo está conectado para ser aplicado en todas las áreas laborales, tanto jurisdiccionales como administrativas, ya que todo juez y jueza todo empleado o empleada de cualquier modo está obligado por su investidura en las funciones que desempeña, a actuar dentro de este marco.

El documento consta de cinco partes:

La primera parte sirve para dar a conocer el marco conceptual de género de manera generalizada, el compromiso asumido por el Poder Judicial, así como los antecedentes del mismo.

La segunda presenta el compromiso del Estado dominicano con la igualdad, con el propósito de establecer tanto la legislación nacional como la internacional, como la base para la planificación de proyectos, programas y apoyo al diseño de políticas públicas.

La tercera parte establece los instrumentos e instancias para la aplicación de la igualdad de género en el Poder Judicial, profundizando en los objetivos y en la creación del reglamento para la aplicación de la misma, el cual es la herramienta para la transversalidad.

La cuarta parte expone los módulos educativos y los conceptos básicos que debe manejar toda persona empleada del Poder Judicial.

La quinta parte hace una recopilación de los instrumentos aprobados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia relativos a género.

El manual está diseñado para una lectura fácil y de auto aprendizaje. Ha sido concebido para ser usado antes o junto con un proceso de sensibilización y capacitación sobre el enfoque de género.

Esperamos que los jueces, juezas, funcionarios y funcionarias del Poder Judicial sepamos cumplir mediante una actuación consecuente con estos postulados de transversalización de género con su misión trascendental de guardián de la Constitución y del derecho.

Dra. Martha Olga García Santamaría

“De la teoría a la práctica. Un paso adelante en la transversalización de género”

INDUCCIÓN A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PODER JUDICIAL

La violencia intrafamiliar y de género es un flagelo que permea la sociedad dominicana. Después de un amplio análisis, el Poder Judicial, en cumplimiento de mandatos constitucionales, asume compromisos que devienen de instrumentos internacionales ratificados, o de otros no ratificados, pero con igual validez en nuestro ordenamiento jurídico dado el mandato constitucional no taxativo emanado desde la Constitución de 1994, y que forman parte de acuerdos, convenciones o resoluciones de organizaciones e instituciones de la comunidad internacional, para dar respuesta a esta problemática.

Las actividades que realiza el Poder Judicial en pro de cumplir con el compromiso social que le atribuye su rol, encaminadas a coadyuvar la erradicación tanto del flagelo de la violencia, como la discriminación de género, son ejecutadas tomando en cuenta los siguientes principios:

- *Respeto a los derechos humanos.*
- *Acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.*
- *Igualdad y no discriminación.*
- *Promoción de los derechos de las víctimas.*
- *Coordinación con otras instituciones multisectoriales.*

ANTECEDENTES

El Poder Judicial, al igual que los otros poderes del Estado, en virtud del carácter vinculante, de los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Estado dominicano, está comprometido con la creación de estructuras y la definición de estrategias apropiadas que garanticen el impulso y la implementación de intervenciones que permitan concretizar los acuerdos de los que somos signatarios, garantizando el debido proceso para todos los ciudadanos y ciudadanas.

En tal sentido, para dar respuesta a los compromisos asumidos relativos a la tutela y garantía de los derechos humanos, de las poblaciones vulnerables; el Poder Judicial cuenta con una instancia especializada que impulsa, ejecuta y da seguimiento a acciones derivadas de estos instrumentos internacionales por organismos multilaterales y bilaterales, de declaraciones emitidas en los diferentes encuentros de la cumbre judicial de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos y de los resultados emanados de las múltiples celebraciones del Encuentro de Magistradas de los Más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica. 'Por una Justicia de Género'.

La Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género (Difnag) es el órgano técnico del Consejo del Poder Judicial que da seguimiento a normas nacionales e internacionales relativas a los derechos humanos de las personas menores de edad, la mujer, familia y otros grupos en condición de vulnerabilidad. En este sentido, está llamada a velar por la garantía de tales derechos y ejecutar acciones programadas, que contribuyan al fortalecimiento de los valores familiares. Su trabajo se extiende a otros grupos poblacionales en desventaja, debido a su vulnerabilidad por razones de edad, género, discapacidad, envejecimiento, VIH/sida, trata y tráfico de personas y otras condiciones especiales, velando por que se garantice a estos grupos el acceso a la justicia, proponiendo políticas e impulsando acciones que les permitan el pleno goce de los servicios del sistema de justicia, dentro de su verdadero y genuino estado de derecho.

COMPROMISO DEL ESTADO DOMINICANO CON LA IGUALDAD

LEGISLACIÓN NACIONAL

Constitución, convenciones y leyes adjetivas.

Entre las referencias jurídicas a la igualdad en la legislación nacional dominicana se destacan cronológicamente:

Ley núm. 390 del 18 de diciembre de 1940.

En la cual se declara que la mujer mayor de edad, independientemente de su estado civil, tiene plena capacidad para el ejercicio de todos los derechos y funciones civiles en iguales condiciones que el hombre.

Constitución de la República Dominicana de 1942.

Que reconoce los Derechos Políticos a la mujer, derecho a elegir y ser elegida.

Constitución Política de la República Dominicana de 2010

Derechos civiles y políticos, consagrados en el artículo 37. También especialmente los artículos 2: “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa...”; 4: “El gobierno de la nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo...”; además, el artículo 8: “Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que

le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva,...; y el artículo 39: “Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal...”.

El artículo 8 nos habla de un Estado incluyente, que frente a las desigualdades sociales tiene la obligación de intervenir, corregir o mitigar esa desigualdad. Este artículo constituye una carta-compromiso del Estado con la ciudadanía, sobre todo con esa parte de la población que está en situación de vulnerabilidad.

El art. 39 aborda el tema de la igualdad entre hombres y mujeres en forma expresa y detallada; el mismo complementa el artículo 8 y agrega “que la igualdad sea real y efectiva”; esto es importante ya que la normativa establece derechos, pero en su aplicación, muchas veces no se concretizan, pues la realidad de la mujer es distinta a la del hombre y por ello se reconoce tácitamente en dicho artículo la necesidad de medidas especiales de aplicación temporal.¹ Tal como señala Alda Facio: “debemos concentrarnos en crear una igualdad de resultados para todas las personas que parta, precisamente, de que hoy por hoy las personas vivimos con grandes desigualdades y que esas desigualdades deben ser el punto de partida y no de llegada de las leyes”.²

1 La definición de Medidas temporales son descritas al final del presente Manual.

2 Alda Facio (Ponencia “De qué igualdad se trata”: 1995). Citado en la obra: Declaración Universal de Derechos Humanos: Texto y Comentarios inusuales. Programa Mujer, Justicia y Género/ ILANUD Y UNFEM. 2001:136.

El artículo 55 y siguientes trata sobre los derechos de la familia.

Ley núm. 855 de 1978 que modifica varios artículos y capítulos del Código Civil.

Que equilibra los derechos y obligaciones de los padres respecto de sus hijos en paternidad compartida de ambos padres.

Código de Trabajo de 1991.

Reconoce derechos a la mujer trabajadora, durante el embarazo y post parto. Reglamenta normativa para el acoso sexual.

Código Tributario de 1992.

Reconoce a la mujer como sujeto de derecho activo.

Ley núm. 5879 de 1997 sobre la Reforma Agraria.

Reconoce los derechos a la mujer parcelera.

Órgano administrativo del Estado dedicado a la Mujer.

Creación de la Dirección General de Promoción de la Mujer (DGPM), mediante Decreto núm. 46-1982. Pasando luego a ser la Secretaría de Estado de la Mujer mediante la Ley núm. 86-99 y por mandato de la Constitución de 2010, se convierte en el Ministerio de la Mujer.

Instalación del INSTRAW en República Dominicana.

United Nations International Research and Training Institute for the Advancement of Women (Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer), de la Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en México en 1975.

Ley núm. 24-97 contra la Violencia Intrafamiliar.

Modifica algunos de los artículos del Código Penal y del Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Basado en esta ley se realizó un diagnóstico en el año 2006, que constata la necesidad de seguir jurídica y políticamente trabajando en la lucha contra la discriminación.

Ley núm. 87-01 sobre Seguridad Social.

Que otorga derecho a las concubinas y beneficios sociales a la familia.

Ley núm. 189-01.

Que modifica el Código Civil en lo concerniente a los Regímenes Matrimoniales, incluyendo la potestad marital.

Ley núm. 136-03. Código para el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Ley núm. 1-12

La cual establece dentro de sus políticas transversales (Capítulo III) la necesidad del enfoque de género (art. 12).³

3 Ley 1-12 Artículo 12. Enfoque de Género.- Todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar el enfoque de género en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de discriminación entre hombres y mujeres y adoptar acciones para garantizar la igualdad y la equidad de género.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Entre todos los instrumentos jurídicos del derecho internacional ratificados por nuestro país⁴, se destacan dos que deben ser especialmente tenidos en cuenta:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), del 18 de diciembre de 1979.

Ratificada por la República Dominicana el 2 de septiembre de 1982, y su Protocolo Facultativo, ratificado por República Dominicana el 2 de septiembre de 1982.

De ella hay que destacar el artículo 2 que establece que los Estados partes para la abolición de la discriminación contra la mujer, se comprometen específicamente a: “c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre, y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; (compromiso que será materializado a través del Reglamento de la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial dominicano).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”, de 9 de junio de 1994.

Ratificada por República Dominicana el 7 de marzo de 1996. De ella destacamos el artículo 7 inciso c) referido a los deberes

4 Art. 26 de la Constitución dominicana, la cual habla de que “reconoce y aplica las normas del derecho internacional general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado”.

de los Estados firmantes que se comprometen a: “incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;” y el inciso h que reza: “adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”.

A estos dos deberes da respuesta el Reglamento para la Aplicación de la Política de Igualdad de Género en el Poder Judicial.

Resoluciones de la IV Conferencia Mundial de Mujeres.

Celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995. Aunque no es un tratado o convención, su declaración y plataforma de acción recogen el principio de Mainstreaming o Transversalidad de Género, que supone la integración de la perspectiva de género en todas las actividades y políticas de un Estado, a todos los niveles. La asunción de este principio supone que: “los gobiernos y otros actores deberían promocionar una política activa y visible del mainstreaming de género en todas las políticas y programas, para que, antes de que se tomen las decisiones, se realice un análisis de los efectos producidos en mujeres y en hombres respectivamente”.

De las doce (12) áreas priorizadas en la IV Conferencia de Beijing, se escogieron 3 primordiales con las que está trabajando el Poder Judicial:

1. Educación y capacitación
2. Mecanismos institucionales
3. Derechos humanos

Educación y capacitación de la mujer.

La educación es un derecho humano y un elemento indispensable para el progreso económico y social. El acceso de la mujer a la educación en condiciones de igualdad es un requisito fundamental para el pleno desarrollo de su potencial y es esencial para lograr los objetivos de igualdad de género, desarrollo y paz; por tanto, la DIFNAG y la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) trabajan actividades en sensibilización y capacitación en torno a los derechos humanos de la mujer, incluyendo la perspectiva de género en los currículos de la ENJ.

Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer.

La creación y el fortalecimiento de mecanismos institucionales en el plano nacional para el adelanto de la mujer, han fortalecido sustancialmente la capacidad de los Estados para lograr los objetivos de la Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Desde entonces, casi las tres cuartas partes de todos los Estados han establecido alguna forma de mecanismo nacional para el adelanto de la mujer. Para lograr esos objetivos ya con anterioridad se contaba con la Dirección General de Promoción de la Mujer (DGPM) creada en 1982 mediante el Decreto núm. 46 del 18 de agosto del 1982, dándosele rango de Secretaria de Estado a su Directora y transformándose en 1994 en Secretaría de Estado.

La principal tarea de esos mecanismos nacionales, es apoyar la incorporación en todos los objetivos programados de los órganos gubernamentales de una perspectiva relativa a la igualdad entre los géneros en todas las esferas normativas, incluida legislación, programas y proyectos. La incorporación de los asuntos de género es una estrategia encaminada a integrar en pie de igualdad las preocupaciones del desarrollo integral de todas las edades, de los hombres y las mujeres en la concepción, defunción, la aplicación, la supervisión y la evaluación de políticas y programas.

Como consecuencia de lo anterior en cumplimiento de dichos compromisos, el Poder Judicial de la República Dominicana crea una Política de Igualdad de Género (Resolución núm. 3041-2007) y el Reglamento para la Aplicación de la Política de Igualdad de Género en el Poder Judicial (Resolución núm. 2751-2010), así como la incorporación de órganos técnicos de seguimiento, tales como el de Género y Familia de la ya existente Dirección de Familia, Niñez y Género (Difnag), de igual modo la Comisión para la Igualdad de Género y las Sub-comisiones Departamentales para la Igualdad de Género.

Derechos humanos de la mujer.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer reafirmó que el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por las mujeres y las niñas constituía una prioridad para los gobiernos que integran la Organización de las Naciones Unidas y que era esencial para el adelanto de la mujer. Se destacó que los gobiernos no solo debían abstenerse de violar los derechos humanos de las mujeres, sino también trabajar activamente para promover y proteger esos derechos, como establece la Resolución núm. 3041-2007.

Además, se deben tener presente los siguientes tratados como referencia:

- » Carta de la Organización de las Naciones Unidas, del 26 de junio de 1945.
- » Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.
- » Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC), del 16 de diciembre de 1966, ratificado por la República Dominicana el 4 de enero de 1978.

- » Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989, ratificada el 11 de junio de 1991.
- » Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado el 12 de mayo de 2005, siendo el Estado dominicano el número 99 en hacerlo.

Hay importantes referencias internacionales regionales:

CONTEXTO IBEROAMERICANO

- » Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, del 5 de febrero de 1948, aprobada por el Congreso Nacional el 22 de abril de 1949.
- » Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Pacto de San José de Costa Rica”, del 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Congreso Nacional el 25 de diciembre de 1977.
- » Declaración de la VII Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y de gobierno, noviembre de 1997.
- » Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia “Declaración de Caracas”, de marzo de 1998.
- » Declaraciones emitidas en las diferentes celebraciones de los Encuentros de Magistradas de las Cortes Supremas de Justicia y las Cortes Constitucionales de América Latina y el Caribe “Por una Justicia de Género”. Desde el año 2000 a la fecha, XI de las XII realizadas han sido suscritas por el Poder Judicial de la República Dominicana, debidamente representado por Juezas de la Suprema Corte de Justicia.(www.observatoriojusticiaygenero.gob.do/encuentros).

- » VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, del año 2001.
- » XI Reunión de Presidentes de Cortes Supremas del Istmo Centroamericano, octubre de 2001.
- » Declaración de Cancún, México, adoptada en la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en el 2002.
- » Reglas de Brasilia, Brasil, sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, adoptada en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, marzo de 2008.

Además de lo anterior, cabe señalar el tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio (ODM): “Promover la Igualdad entre los Sexos y la Autonomía de la Mujer”, un tema preponderante en los últimos años.

Objetivo 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre.

Objetivo 2: Lograr la enseñanza primaria universal.

Objetivo 3: Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.

Objetivo 4: Reducir la mortalidad infantil.

Objetivo 5: Mejorar la salud materna.

Objetivo 6: Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.

Objetivo 7: Garantizar el sustento del medio ambiente.

Objetivo 8: Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

Cualquiera de los ODM, del primero al octavo, y cada una de sus metas implican equidad de género, a la vez que se constituyen en estrategias para impulsarla.

INSTRUMENTOS E INSTANCIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL PODER JUDICIAL

POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DOMINICANO

La Política de Igualdad de Género del Poder Judicial dominicano fue aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia mediante la Resolución núm. 3041-2007 del 1ro. de noviembre de 2007.

Dicha política tiene la finalidad de contribuir con el logro de la igualdad de género mediante investigación, políticas y programas para erradicar las desigualdades de género dentro del Poder Judicial.

Establece los siguientes objetivos:

1. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la política y programas de cooperación de la institución, así como prevenir y erradicar cualquier forma o manifestación de discriminación de género, garantizando la protección de sus derechos.
2. Búsqueda de una mayor participación y representación de la mujer en la política del Poder Judicial y en la toma de decisiones relacionadas con el mismo.
3. Eliminar la disparidad entre los géneros en todos los niveles de la enseñanza y promover la autonomía de la mujer.

La misma instaaura estrategias y acciones concretas a ser llevadas a cabo en el seno del Poder Judicial.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL PODER JUDICIAL

Hay áreas pioneras en el Consejo del Poder Judicial que por la misma naturaleza de sus atribuciones lideran los asuntos de género, específicamente, la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género y su dependencia Género y Familia; sin embargo, estas por si solas no podrían realizar todas las transformaciones que se requieren, por tanto, no deben ser las únicas en preocuparse del tema de género.

Es por ello que el reglamento para la aplicación de la política asigna responsabilidades compartidas a todas las direcciones y dependencias administrativas que conforman el Consejo del Poder Judicial.

Intervenir políticamente es buscar las causales, las consecuencias y, por tanto, las soluciones. Con la creación de la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial hemos dado un importante paso de avance.

El Reglamento para la Aplicación de la Política de Igualdad de Género es la herramienta para la transversalidad.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL

Mediante Resolución núm. 1924-08, del 19 de junio de 2008 se instituye la Comisión para la Igualdad de Género integrada por dos juezas de la Suprema Corte de Justicia, un/una juez/a de corte de apelación, un/una juez/a de primera instancia y una secretaría permanente a cargo de la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género. Dicha Comisión debe velar, monitorear e informar del cumplimiento de las acciones

aprobadas en el marco de la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial dominicano, de los compromisos asumidos mediante ratificación por el Estado dominicano de instrumentos internacionales, como también de compromisos asumidos por el Poder Judicial en el ámbito nacional e internacional.

Más tarde, según consta en Acta núm. 43/2008 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, se conformaron las subcomisiones departamentales para la Igualdad de Género, que deberán velar por el cumplimiento del plan de acción de dicha comisión en todo el territorio nacional, como lo prevé la Política de Igualdad de Género.

OBSERVATORIO DE JUSTICIA Y GÉNERO

El Poder Judicial dominicano tiene un Observatorio de Justicia y Género, aprobado mediante acta número 27/2010 de fecha 19 de agosto de 2010 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el cual fue puesto en funcionamiento en noviembre del 2010. El mismo tiene un manual operativo que rige su funcionamiento.

Con este proyecto se reconocen los derechos humanos de las mujeres, tal como han sido plasmados en los instrumentos nacionales e internacionales ratificados, asumiendo que existen estereotipos y manifestaciones culturales que requieren ser analizadas y revisadas en el marco del principio de igualdad y no discriminación.

Dicho observatorio busca dar seguimiento a las sentencias y demás resoluciones judiciales dictadas en este ámbito, a fin de proponer políticas públicas y plantear pautas mínimas de actuación en el seno del Poder Judicial, y a la vez sugerir modificaciones legislativas que se consideren necesarias para conseguir una mayor eficacia y contundencia en la respuesta judicial. (www.observatoriojusticiaygenero.gob.do).

Verificar y dar seguimiento a la aplicación de los principios regidos por los derechos humanos en la administración de justicia, de suerte que en la administración del fortalecimiento igualitario, clase social, cumplimiento objetivo de los mandatos legales.

CONCEPTOS IMPORTANTES PARA TODA PERSONA EMPLEADA DEL PODER JUDICIAL TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO O ‘MAINSTREAMING’

El concepto ‘Mainstreaming’ o Transversalidad de Género surge en 1985 en el seno de la III Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los logros de las Naciones Unidas para la Mujer, convocada bajo el lema “Igualdad, Desarrollo y Paz”, celebrada en Nairobi.

Las políticas públicas, entendidas como acciones permanentes y transformadoras de los poderes públicos en los sistemas democráticos para el beneficio de su ciudadanía, no pueden concebirse sin la transversalidad de género o, lo que es lo mismo, sin tener en cuenta que las sociedades están formadas por hombres y mujeres a los que diferencia su sexo y que, hasta el momento histórico actual, los posiciona en una relación jerárquica que subordina a estas últimas, cualquiera que sea el área social en que se muevan o el colectivo al que pertenezcan.

En cualquier Estado, ningún sector de su población condicionado por cualquier otro factor susceptible de crear desigualdad, como la raza, la clase social, el nacimiento, las creencias religiosas, la discapacidad, etc., es ajeno a la división de sus integrantes en mujeres y hombres, por tanto, ni individual ni colectivamente podemos prescindir de nuestro sexo y de las consecuencias que en nuestras condiciones materiales, para

nuestro desarrollo humano, esto significa, o lo que es lo mismo, de nuestro género.⁵

¿A qué se refiere la equidad?

- No excluir a ningún ser humano por razón de su sexo a los derechos de ciudadanía.
- Reconocer los derechos de las mujeres como derechos humanos.
- Sostenibilidad social, que no es más que la necesidad de contar con todas las personas que integran la sociedad.

Igualdad real y efectiva.

Es pasar de la igualdad ‘de jure’ (de derecho) a la igualdad ‘de facto’ (de hecho); es decir, tenemos una normativa igualitaria; sin embargo, en su aplicación, muchas veces se convierte en elemento de discriminación, cuando los resultados de la misma repercuten negativamente en algunas personas, en este caso, las mujeres.

Discriminación.

Según el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) “denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas

5 Pilar Pardo. Taller de Transversalización de Género en la Evaluación del Desempeño, efectuado en la Escuela Nacional de la Judicatura. Diciembre, 2011.

política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Acciones positivas.

El artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), denomina las acciones positivas como “medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombre y la mujer...”. Es decir, que cuando haga falta se ejecutará una acción que favorezca a la mujer, hasta que esta llegue a la posición de igualdad con respecto al hombre y dicha acción no será vista como discriminatoria.

***INSTRUMENTOS APROBADOS POR EL PLENO
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RELATIVOS A GÉNERO***

Resolución núm. 1472-2005 (1ro. de septiembre de 2005).

Crea tribunales especializados para conocer los casos de violencia intrafamiliar.

Resolución núm. 3869-2006 (21 de diciembre de 2006).

Reglamento para el Manejo de los Medios de Prueba en el Proceso Penal, donde se define el Síndrome de la Mujer Maltratada.

Resolución núm. 3041-2007 (1ro. de noviembre de 2007).

Aprueba la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial Dominicano.

Resolución núm. 1924-2008 (19 de junio de 2008).

Designa la conformación de la Comisión para la Igualdad de Género creada por la Política de Igualdad de Género.

Resolución núm. 2751-2010 (21 de octubre de 2010).

Reglamento para la Aplicación de la Política de Igualdad de Género en el Poder Judicial.

Manual Operativo del Observatorio de Justicia y Género.

Aprobado mediante Acta núm. 27/2010 de fecha diecinueve (19) de agosto de 2010 del Pleno de la Suprema

Corte de Justicia, donde se establece el funcionamiento y manejo del mismo. También se da apertura en noviembre de ese mismo año a la página web. www.observatoriojusticiaygenero.gob.do.

BIBLIOGRAFÍA

- » **Manual para Transversalizar la Perspectiva de Género en la Secretaría de Relaciones Exteriores.** México, 23 de enero de 2006.
- » **Política de Igualdad de Género del Poder Judicial.** Resolución núm. 3041-2007, del 1ro. de noviembre de 2007.
- » **Constitución de la República Dominicana de 1942.**
- » **Constitución de la República Dominicana del 26 de enero de 2010.**
- » **Reglamento para la Aplicación de la Política de Igualdad de Género en el Poder Judicial.** Resolución núm. 2751-2010 del 21 de octubre de 2010.
- » **Informe de la Consultora Internacional Pilar Pardo para la Transversalización de Género en la Evaluación del Desempeño,** 1ro. de diciembre de 2011.
- » **Manual de Género de la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género del Poder Judicial.** 2006.
- » **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW),** del 18 de diciembre de 1979, ratificada por la República Dominicana el 2 de septiembre de 1982 y su Protocolo Facultativo, ratificado por la República Dominicana el 2 de septiembre de 1982.

